JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**2020**0**0639**00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.° Aportar certificación reciente que acredite que la señora Gloria Matilde Herrera Casas a la fecha de la presentación de la demanda funge como administradora y representante legal de la copropiedad demandante por cuanto la aportada data de octubre de 2019 y no da cuenta que aquella ostente tal condición en la actualidad. Lo anterior, de conformidad con el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

2.° Adecuar el poder otorgado comoquiera que solo se concedió para la ejecución de uno de los demandados y en lo que respecta al nombre correcto de la copropiedad y su NIT, en cumplimiento del artículo 74 *ídem*.

3.° Corregir la pretensión 3.44. comoquiera que el cobro de honorarios no se encuentra autorizado por la Ley 675 de 2001.

4.° Precisar la pretensión 3.45 frente a cuáles cuotas o conceptos que se llegaren a causar se pretende la ejecución.

5.° Acreditar que los demandados ostentan la calidad de propietarios del bien (hecho 2.1) comoquiera que no obra prueba al respecto.

6.° Precisar el número de identificación de la propiedad horizontal demandante ya que es distinto el señalado en la demanda y el que aparece en los anexos, conforme lo ordena el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO N.° 97, hoy 17 de noviembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

ERR

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ab023bd90a4b5e23be99c0071fd92d7e28c9358e42142e492b9944def119e33
Documento generado en 13/11/2020 01:22:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ERR